

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: **HERLINDA ISABEL TELLEZ SAENZ.**

DEMANDADOS: **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**

RADICADO: **760013105-020-2024-000104-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1142

Cali- Valle, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la señora **HERLINDA ISABEL TELLEZ SAENZ.** identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.274.805**, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de

las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, encontrando procedente su admisión.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **FERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía N°. 94.402.467 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 28.675 d del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **HERLINDA ISABEL TELLEZ SAENZ**, en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**

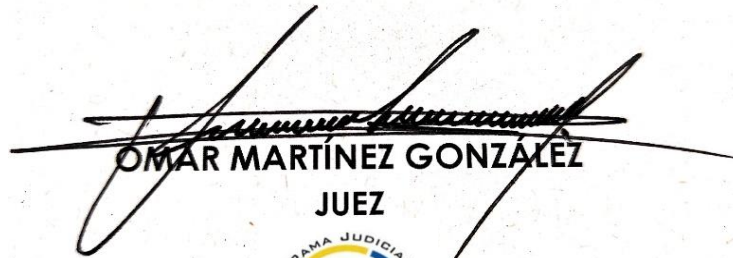
TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, aportando copia íntegra del expediente administrativo de la demandante.

QUINTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


S.M.S

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 3 mayo de 2024

En **Estado No. 065** se notifica a las partes la presente providencia.



STEPHANIA MONTEALEGRE SANCHEZ
O.M.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso *Ordinario Laboral de Primera Instancia*, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MARIA ELOILDE AYA ALVAREZ
DEMANDADOS: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICADO: 760013105-020-2024-00112-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1145

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la señora **MARIA ELOILDE AYA ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.846.048 de Cali, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los

artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como respecto de la Ley 2213 de 2022, por contener la siguiente falencia:

1. El señor **WILLIAM DONEY VILLOTA MEJIA** no cumple con los requisitos estipulados en el artículo 73 del CGP para actuar como apoderado judicial dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia.
2. No se aporta poder en el que se faculte **WILLIAM DONEY VILLOTA MEJIA** para interponer la presente demanda laboral. El poder, debe tener unas características específicas y debe ser allegado al proceso, debe tanto en **el poder como en la demanda**, indicar la designación del juez a quien se dirige en el caso en concreto al Juez laboral de Circuito.
3. En los hechos de la demanda no deben incluirse fundamentos de derecho, razones de defensa, apreciaciones personales, pretensiones ni interpretaciones categóricas, es por ello que deberá limitarse a la descripción de lo sucedido a fin de facilitar el pronunciamiento que se haga de los mismos en la contestación de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS. Por ello, debe ajustar el hecho del numeral CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO y NOVENO.
4. Las pruebas documentales, que pretende se incorporen en el proceso, se deben aportar de **manera legible, claras** y organizadas y en igual sentido deben estar debidamente relacionadas en el acápite de pruebas debido a que algunos

documentos enunciados no logran visualizarse de manera correcta.

5. Debe estipular dentro del libelo mandatorio la cuantía del proceso conforme al numeral 7 del art 25 del CPTSS.
6. Debe acreditar la exigencia establecida en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, la cual indica que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

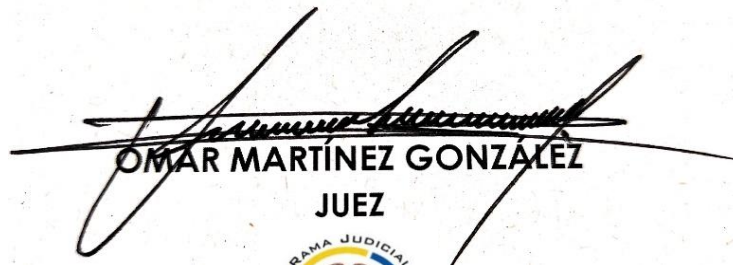
PRIMERO: NO RECONOCER PERSONERÍA a **WILLIAM DONEY VILLOTA MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.143.846.048, conforme a las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **MARIA ELOILDE AYA ALVAREZ**, en contra de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


S.M.S

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 3 mayo de 2024

En **Estado No. 065** se notifica a las partes la presente providencia.



STEPHANIA MONTEALEGRE SANCHEZ
O.M.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: **GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA**

DEMANDADOS: **COLFONDOS S.A. - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES. - ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A. - SKANDIA ADMNISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.**

RADICADO: **760013105-020-2024-00107-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1146

Santiago de Cali, dos (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.666.195**, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **COLFONDOS S.A. - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES. -**

**ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A. - SKANDIA
ADMNISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A- SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.**

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, encontrando precedente su admisión.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA** identificada con la cédula de ciudadanía N°. 16.929.297 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No 148.850 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta el señor **GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA**, en contra de **COLFONDOS S.A. - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES. - ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A. - SKANDIA ADMNISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.**

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad

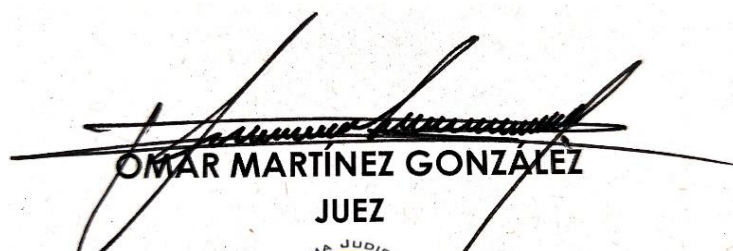
con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, aportando copia íntegra del expediente administrativo de la demandante.

QUINTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


S.M.S

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 3 mayo de 2024

En **Estado No. 065** se notifica a las partes la presente providencia.



STEPHANIA MONTEALEGRE SANCHEZ
O.M.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: **CARLOS HERVER CAMAYO GUACA**
DEMANDADOS: **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**
RADICADO: **760013105-020-2024-00115-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1143

Cali- Valle, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **CARLOS HERVER CAMAYO GUACA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.719.778 de Cali, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como respecto de la Ley 2213 de 2022, por contener la siguiente falencia:

1. En el acápite de pretensiones, deben adecuarse las mismas

debido a que estas deberán estar expresadas con claridad, precisión y enumeradas de manera correcta conforme al artículo 25 numeral 6, puesto que en el escrito de la demanda se encuentra repetida la pretensión QUINTA.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

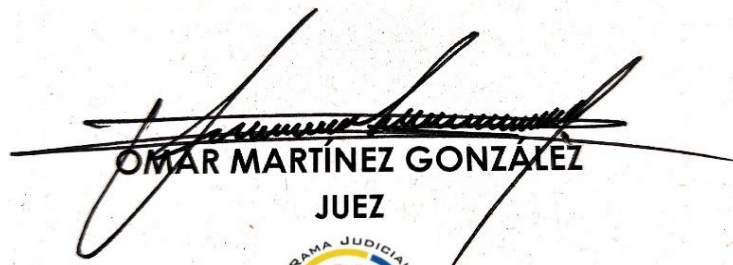
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a **HERNEY BORRERO HINCAPIE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.799.968, portador de la Tarjeta Profesional No. 234.412 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder aportado.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **CARLOS HERVER CAMAYO GUACA**, en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


S.M.S

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 3 mayo de 2024

En **Estado No. 065** se notifica a las partes la presente providencia.



STEPHANIA MONTEALEGRE SANCHEZ
O.M.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: GUSTAVO DE JESUS FLOREZ

DEMANDADOS: COLFONDOS S.A. - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES. - ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A. A- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.

RADICADO: 760013105-020-2024-00108-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1141

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **GUSTAVO DE JESUS FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.666.195**, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **COLFONDOS S.A. - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES. -**

**ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A. A- SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.**

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, encontrando precedente su admisión.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA** identificada con la cédula de ciudadanía N°. 16.929.297 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No 148.850 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta el señor **GUSTAVO DE JESUS FLOREZ**, en contra de **COLFONDOS S.A. - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES. - ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A. A- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.**

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

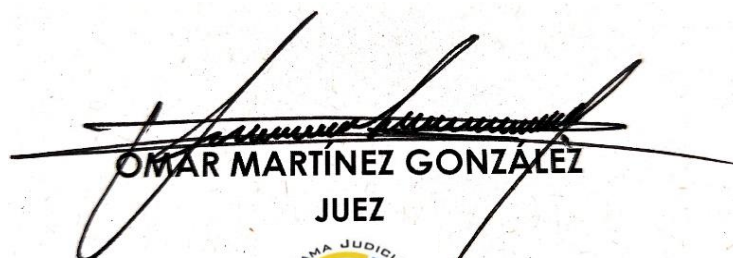
CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes

demandadas, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, aportando copia íntegra del expediente administrativo de la demandante.

QUINTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


S.M.S

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 3 mayo de 2024

En Estado No. 065 se notifica a las partes la presente providencia.



STEPHANIA MONTEALEGRE SANCHEZ
O.M.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: OSCAR ULISES QUISENO MELGAR
DEMANDADOS: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RADICADO: 760013105-020-2024-000113-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1144

Cali- Valle, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **OSCAR ULISES QUISENO MELGAR** identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.645.070**, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, encontrando procedente su admisión.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JESUS ERNESTO CORDERO MORA**

identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.087.412.721 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 294.241 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **OSCAR ULISES QUISENO MELGAR**, en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

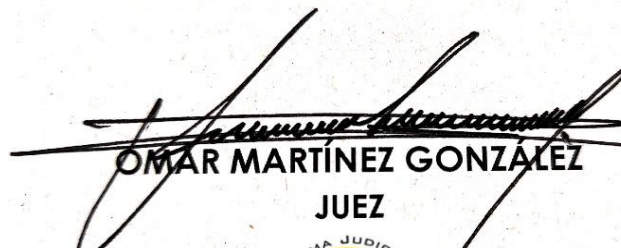
CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, aportando copia íntegra del expediente administrativo de la demandante.

QUINTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE.

S.M.S


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 3 mayo de 2024

En Estado No. 065 se notifica a las partes la presente providencia.



STEPHANIA MONTEALEGRE SANCHEZ
O.M.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

Stefanny C.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JUAN JOSÉ MELO GÓNGORA-IRMA GÓNGORA GALVIS
EDGARDO RIGOBERTO MELO CÓRDOBA- ANDRÉS FELIPE MELO GÓNGORA.
DEMANDADOS: **INGENIO MARÍA LUISA S.A., SERVIAGRICOLA MENDEZ LTDA,
AMÉRICA DE CALI S.A. EN REORGANIZACIÓN, COMPAÑÍA
MUNDIAL DE SEGUROS, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE
FIANZA S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**
RADICADO: 760013105-020-2024-00110-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1147

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que los señores **JUAN JOSE MELO GONGORA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.114.901.736**, **EDGARDO RIGOBERTO MELO CÓRDOBA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.885.558**, **ANDRÉS FELIPE MELO GÓNGORA**

identificado con cédula de ciudadanía **No.1.114.872.212**, Y la señora **IRMA GÓNGORA GALVIS** identificada con cédula de ciudadanía **No. 66.884.191** a través de apoderado Judicial, instauraron Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **INGENIO MARÍA LUISA S.A., SERVIAGRICOLA MENDEZ LTDA, AMÉRICA DE CALI S.A. EN REORGANIZACIÓN, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, encontrando procedente su admisión.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

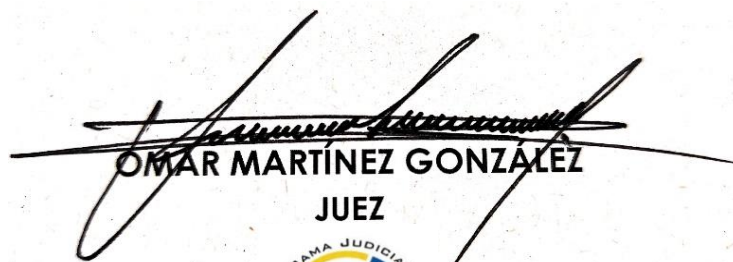
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.116.238.813, portador de la Tarjeta Profesional No 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta el señor **JUAN JOSE MELO GONGORA y otros** en contra de **INGENIO MARÍA LUISA S.A., SERVIAGRICOLA MENDEZ LTDA, AMÉRICA DE CALI S.A. EN REORGANIZACIÓN, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, aportando copia íntegra del expediente administrativo de la demandante.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


S.M.S

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 3 mayo de 2024

En **Estado No. 065** se notifica a las partes la presente providencia.



STEPHANIA MONTEALEGRE SANCHEZ
O.M.



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto el presente proceso, pasa para lo pertinente.

Andrea Garcés

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-005-2018-0562-00
DEMANDANTE	MARYORY ELIANA LIVINGSTON MORALES
DEMANDADOS	PROVISER LTDA
ASUNTO	AUTO CANCELA AUDIENCIA Y REQUIERE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1148

Mediante Auto No. 323 del 06 de febrero de 2024, se dispuso fijar fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 y de ser posible artículo 80, el Seis (06) de mayo de 2024 a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

Sin embargo, una vez efectuado el control de legalidad conforme al Artículo 132 del C.G.P, es necesario dejar sin efectos el Auto que antecede para en su lugar requerir a la demandada **PROVISER LTDA**, a fin de que aporte el RUT, de la unión temporal denominada **SEGURIDAD AERONAUTICA**, a fin de probar la existencia de esta última.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, mediante correo electrónico del 17 de noviembre de 2023 la demandada manifestó que la unión temporal denominada **SEGURIDAD AERONAUTICA**, fue integrada por **PROVISER LTDA**, **SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA LTDA** y **PROTEVIS LTDA**, aportando contrato de colaboración entre las mencionadas sociedades.

Por lo que resulta necesario comprobar la existencia de este, previo a ordenar la integración de **SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA LTDA** y **PROTEVIS LTDA**, conforme a lo establecido en el artículo 61 del C.G.P, toda vez que podrían verse afectadas en las resultas del proceso, teniendo en cuenta que en caso de una eventual condena respondería cada integrante en forma proporcional a la distribución de su participación.



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

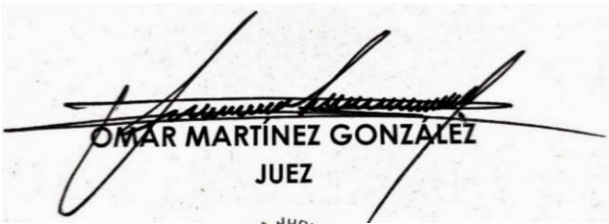
Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el Auto No. 323 del 06 de febrero de 2024, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada **PROVISER LTDA**, para que en el término de tres (03) días, aporte el RUT de la unión temporal denominada **SEGURIDAD AERONAUTICA**, asimismo, aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada una de las integrantes.

MAG


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de
Cali

Santiago de Cali, Tres (03) de mayo de
2024

En **Estado No. 065** se notifica a las
partes la presente providencia.

Andrea GARCÉS

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGU
OFICIAL MAYOR